

Auto Interlocutorio Nro. 0564

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: DECLARATORIA DE LA
EXISTENCIA DE LA UNIÓN
MARITAL DE HECHO,
DECLARATORIA DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE
HECHO ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN POR CAUSA DE
MUERTE.**

**Solicitante: LILIANA LUCERO MUÑOZ
CARDONA.**

Radicado: 2023-00141

La presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN POR CAUSA DE MUERTE**, promovida por la señora: **LILIANA LUCERO MUÑOZ CARDONA**, en contra de los herederos determinados e indeterminados, del causante señor **JOSÉ YESID JIMÉNEZ CARDONA**, se encuentra a Despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que:

- Deberá, el apoderado de la parte demandante, enfilear la presente

demanda en contra también de los herederos indeterminados del causante señor JOSÉ YESID JIMÉNEZ CARDONA, pues se evidencia que tanto el poder como la demanda solo se dirige en contra de los herederos determinados del citado señor, por tal razón deberá adecuar, tanto el cuerpo de la demandada como el respectivo poder.

- Así mismo, se observa que la presente demanda no reúne las exigencias del inciso cuarto de la Ley 2213 de 2022, pues no se evidencia que copia de la misma haya sido enviada a la dirección física o electrónica de los demandados, pues según se aprecia la misma fue sólo enviada a un correo electrónico al parecer de propiedad de la señora LILIA PATRICIA, sin que se evidencie que la misma haya sido enviada a los demás demandados, pues no puede suponerse que todos poseen el mismo correo electrónico, igualmente se advierte que, la corrección de la demanda, deberá ser enviada a los demandados conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022.
- De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el apoderado de la parte demandante deberá, allegar la dirección electrónica en donde los demandados han de ser notificados, e igualmente, informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE**

LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, A CAUSA DE MUERTE, promovida por la señora: **LILIANA LUCERO MUÑOZ CARDONA**, en contra de los herederos determinados e indeterminados, del causante señor **JOSÉ YESID JIMÉNEZ CARDONA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: frente al **RECONOCIMIENTO** de personería, esta se realizará una vez el apoderado de la parte demandada, realice las correcciones respectivas exigidas en el presente auto.

NOTIFIQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39a86b65411063e8de811397f2d57c6252827a27aa53c735132d95640f18a90**

Documento generado en 17/04/2023 02:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>